BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ORENSE.

Martes 19 de Diciembre de 1837.

TESORERÍA DE RENTAS NACIONALES DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Estado que manifiesta el ingreso, salida y existencia de caudales en el mes de Noviembre de 1837.

	INGRESOS.	En Villetes del Tesoro.	En metálico.	TOTAL Reales vellon.
	Existencia en fin de Octubre último	»	196.580^{8}	196.580^{8}
	Valor de años anteriores.			
Entregas en Noviembre.	Por Provinciales	500	533^{29}	1.033^{29}
	Por Subsidio industrial	»	503	503
	Por Frutos Civiles	500	510^{14}	1.010^{14}
	Por Penas de Cámara	»	19	19
	Por Manda-pia	»	187^{28}	187^{28}
	Valor del año corriente.			
	Por Provinciales	38.700	52.767^{7}	91.467^{7}
	Por Paja y Utensilios	15.900	18.241^{18}	34.141^{18}
	Por Subsidio industrial	»	12.097^{2}	12.097^{2}
	Por Aguardiente	1.400	1.915^{15}	3.315^{15}
	Por Manda-pia	650	6.371^{22}	7.021^{22}
	Por Decimales	»	170.211^{1}	170.211^{1}
	Por Aduanas	»	1.109^{17}	1.109^{17}
	Por Tabacos	»	185.629^{32}	185.629^{32}
	Por Sal	»	66.509^{18}	66.509^{18}
	Por Papel Sellado	»	13.683^{11}	13.683^{11}
	Por Documentos de giro	»	63	63
	Por Fincas de la Hacienda pública	»	500	500
	Por Arbitrios de Amortizacion, temporalidades	»	372	372
	Por la Contribucion extraordinaria de Guerra	600	679^{19}	1.279^{19}
	Por Partícipes de Provinciales	»	58^{28}	58^{28}
	Por Partícipes de Aduanas	»	15	15
	Por Partícipes de Sal	»	3.854^{29}	3.854^{29}
	Por la anticipacion de los 200 millones	»	54.578^{2}	54.578^{2}
	Total cargo	58.250	786.991^{23}	845.241^{23}

SALIDAS.	En Villetes del Tesoro.	En metálico.	TOTAL Reales vellon.
Por gastos ordinarios de la renta de Frutos civiles	»	383^{10}	383^{10}
Por sueldos de la de Aduanas	»	2.916^{18}	2.916^{18}
Por idem de la de Tabacos	»	9.932^{10}	9.932^{10}
Por gastos ordinarios de la misma renta	»	29.123^{19}	29.123^{19}
Por sueldos de la de Sal	»	605	605
Por gastos ordinarios de dicha renta	»	1.554^{12}	1.554^{12}
Por idem idem de Papel Sellado	»	1.175	1.175
	»	45.690^{1}	45.690^{1}

SIGUE LA SALIDA.

	Parcial	En Villetes del Tesoro.	En metálico.	TOTAL. Reales vellon.
Suma de la página anterior		”	45.690^{1}	45.690^{1}
Juzgado y Oficinas:				
Por sueldos de los meses de Setiembre y Octubre últimos del Juzgado, Gefes y empleados de la Intendencia, Contaduría, Administracion, Tesorería y Archivo de esta Provincia, segun órdenes de 25 de Octubre y 16 de Noviembre últimos		”	11.035^{31}	11.035^{31}
Por idem de dichos meses del Administrador é Interventor de Verin, segun las mismas órdenes		”	1.166^{22}	1.166^{22}
Por gastos ordinarios comunes para pago de Escribientes, papel, tinta, plúmas, polvos &c. de la Intendencia, Contaduría, Administracion, Tesorería y Archivo de esta Provincia del mes de Noviembre		”	3.249^{29}	3.249^{29}
Por gastos de los libros necesarios para el servicio de esta Administracion de Provincia, subalternas y sus verederos en el año entrante de 1838		”	1.312^{28}	1.312^{28}
Por idem y satisfacer el utensilio de leña y aceite suministrado á la Guardia de los caudales de la Hacienda nacional en el mes de Octubre		”	62	62
Por la correspondencia de oficio de la Intendencia, Contaduría, Administracion y Tesorería de esta Provincia del mes de Noviembre		”	1.189^{28}	1.189^{28}
Por gastos extraordinarios para la construccion de enseres puramente indispensables para el servicio de la Contaduría de esta Provincia		”	1.282	1.282
Por idem idem de los necesarios para el servicio de esta Tesorería de Provincia		”	2.338	2.338
Por idem para la recomposicion de un farol, hechura de un velon y una aceitera precisos para el servicio de la Guardia que custodia los caudales de la Hacienda nacional de esta Provincia		”	24	24
Por sueldos del Resguardo de Carabineros de esta Provincia		”	42.500	42.500
Por la quinta parte de los productos de Tabacos recaudados en Octubre y Noviembre de este año que se ha entregado á Don Santiago Saenz é hijo, como Comisionados del Banco Español de San Fernando, al que se dirige esta cantidad para la compra de la hoja del Tabaco, segun Real orden de 27 de Abril de este año		”	72.449^{22}	72.449^{22}
Por una libranza de la Direccion general de Rentas, n.° 2.089, fecha 24 de Agosto de este año, girada contra los productos del diezmo del mismo	40.000			
Por otra idem fecha idem n.° 2.153, contra idem idem	40.000			
Por otra idem fecha 13 de Setiembre último, número 2.673, contra idem idem	50.000	”	190.000	190.000
Por cuenta de otra n.° 2.586, fecha idem, contra idem idem	20.000			
Por otra n.° 2.903, fecha 12 de Octubre último, contra idem idem	40.000			

Pagado al Ministerio de la Guerra.

	En Villetes del Tesoro.	En metálico.	TOTAL. Reales vellon.
Al Factor de Provisiones de esta ciudad D. Francisco María Cancela	”	13.500	13.500
Al Depósito de Quintos de esta ciudad	”	8.591^{12}	8.591^{12}
A la Partida de la capital del Regim.° Provincial de la misma	”	571^{15}	571^{15}
Al Hospital de S. Roque de ella	”	1.500	1.500
Idem al cuarto Regimiento de Artillería	”	5.000	5.000
Idem á la Compañía de Miñones Aragoneses	”	9.727^{23}	9.727^{23}
Al tercer batallon del Regimiento infantería 15 de línea	”	15.000	15.000
Al Regimiento Provincial de Monterrey	”	3.000	3.000
Al Comisario de Guerra de esta Provincia	”	3.000	3.000
	”	432.191^{7}	432.191^{7}

SIGUE LA SALIDA.	En Villetes del Tesoro.	En metálico.	TOTAL Reales vellon.
Suma de la página anterior.	››	432.191 7	432.191 7
Voluntarios de Galicia: Al primer Batallon 15.000; Al tercero idem 27.300; Al escuadron franco de caballería 3.000	››	45.300	45.300
A la Milicia Nacional movilizada de esta ciudad	››	27.000	27.000
Pagado al Ministerio de Gracia y Justicia.			
Al Juez de primera instancia de Ribadavia	››	5.256 3	5.256 3
Al de Viana del Bollo	››	1.167 32	1.167 32
Al actual de Allariz	››	973 12	973 12
Al que ha sido de dicho Allariz D. Juan Francisco Carballo	››	1.167 33	1.167 33
Al Juez de primera instancia de la Puebla de Tribes	››	1.167 33	1.167 33
Al de Villamartin	››	1.167 33	1.167 33
Al del Carballino	››	1.167 33	1.167 33
Al Promotor Fiscal de Villamartin	››	550	550
Al de esta ciudad	››	808 10	808 10
Al de la Puebla de Tribes	››	550	550
Al de Ribadavia	››	550	550
A doña María Antonia Garayavieta, viuda del Oidor D. Manuel Losada	››	404 5	404 5
Pagado al Ministerio de Hacienda.			
A las Monjas del convento de Allariz por sus haberes y gastos del culto	››	7.538 30	7.538 30
A los cesantes clasificados de esta Provincia, por sus haberes de Febrero y Marzo últimos	››	4.491 10	4.491 10
A las viudas y huérfanos del Ministerio de Hacienda por idem de Marzo último	››	1.541 21	1.541 21
A los Jubilados clasificados de esta Provincia por su haber de dicho Marzo	››	1.132 11	1.132 11
A la viuda del Administrador difunto de Rentas de Viana Don Francisco Javier Rodriguez, por su haber de Enero y Febrero de 1835	››	416 22	416 22
Al Banco Español de San Fernando por productos de la anticipacion de los 200 milones, mandados entregar como se ha hecho á su comisionado D. Santiago Saenz Martinez é hijo de esta ciudad, segun Real orden de 21 de Agosto último	››	54.578 4	54.578 4
Al mismo por idem de la contribucion extraordinaria de Guerra, tambien mandada entregar, y que se hizo á los mismos segun Reales órdenes	››	679 19	679 19
Pagado por Libranzas del Tesoro Público.			
Para atenciones de Marina	››	14.000	14.000
Para otros giros del Gobierno	››	10.000	10.000
Remesado al Tesoro público.			
En Billetes del Tesoro Nacional admitidos en pago de contribuciones pertenecientes á los empréstitos siguientes: Al de D. Francisco Perez 45.100; Al de D. Juan Guardamino 12.500; Al de D. José Safont 50; Al de D. José Casalo Remisa 600	58.250	››	58.250
Pagado por la Caja Nacional de Amortizacion.			
A la viuda que ha sido del Alcalde de Castrelo de Miño, asesinado por los facciosos, por su pension de los meses de Julio y Agosto últimos	››	372	372
Total data	58.250	614.173 10	672.423 10

RESUMEN DE LA DATA.

Por sueldos y gastos de las rentas	139.800^{25}
Por sueldos del Resguardo de Carabineros	42.500
Por libranzas de la Direccion general de Rentas	190.000
Al Ministerio de Guerra	132.190^{16}
Al de Gracia y Justicia	14.931^{24}
Al de Hacienda	70.378^{12}
Por libranzas del Tesoro público	24.000
Remesas en Billetes al mismo	58.250
Por obligaciones de la Caja Nacional de Amortizacion	372
	672.423^{10}

RESUMEN GENERAL DEL CARGO Y DATA.

Importa el cargo	58.250	786.991^{23}	845.241^{23}
Idem la data	58.250	614.173^{10}	672.423^{10}
Existencia	"	172.818^{13}	172.818^{13}

EFECTOS EN QUE CONSISTE.

En dinero	96.771^{5}	
En moneda vieja é inutil, entregada por los Gefes de Rentas de este suprimido Partido	2.050	
En un recibo interino dado por el Ayudante de la columna de la izquierda del Miño que opera en esta Provincia para socorrer las tropas	21.000	172.818^{13}
En Cargo que se ha hecho á la Caja por el alcance que resultó contra el Depositario que ha sido de Rentas de este suprimido Partido D. Francisco Romero Saavedra	14.977^{18}	
En diferentes documentos entregados por los Gefes de Rentas de este suprimido Partido	38.019^{24}	
Igual		Ɔ

Orense 8 de Diciembre de 1837.=Cristobal de la Mata.=Diego Tapia.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta del Jueves 7 de Diciembre número 1104 se publicó la Real orden siguiente.

NÚMERO 231.

Deseosa S. M. la augusta REINA Gobernadora de manifestar lo grato que le ha sido el distinguido servicio hecho por Doña Isidora Mora de S. Joaquin, religiosa exclaustrada, conservando en medio de inminentes riesgos y peligros la bandera de la Milicia nacional de Cabeza del Buey en Extremadura, durante el régimen absoluto, desde el año de 1823 hasta esta época, y de premiar cual merece su acrisolado patriotismo; se ha dignado conceder á la enunciada señora una medalla de honor semejante á la que se otorgó á las señoras de Vergara por la heróica defensa que hizo esta villa contra la faccion el dia 5 de Setiembre de 1834, que deberá ser esmaltada, y pendiente al pecho de una cinta azul celeste; conteniendo en el anverso el busto de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y grabado en el reverso esta leyenda: "Conservó la bandera de Cabeza del Buey: MARÍA CRISTINA, REINA Gobernadora." De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, satisfaccion de la agraciada y demas efectos que convengan, consecuente á la comunicacion de V. E. de 28 de Setiembre último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1837. = Francisco Ramonet. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península.

En la del Sábado 9 de Diciembre n.° 1106, se publicaron los Reales decretos siguientes:

NÚMERO 232.

Accediendo á las reiteradas instancias que me ha dirigido D. Francisco Ramonet, para que en atencion á su quebrantada salud tenga á bien relevarle del cargo de Ministro de la Guerra, que por mi Real decreto de 4 de Octubre último puse á su cuidado; he venido á nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, en admitirle la dimision, quedando muy satisfecha de su buen desempeño; y para reemplazarle interinamente, he tenido á bien nombrar al Mariscal de campo D. Jocobo María Espinosa, Baron del Solar de Espinosa. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. =Está rubricado de la Real mano. = Palacio á 8 de Diciembre de 1837. = Á D. Eusebio de Bardají y Azara, Presidente del Consejo de Ministros.

NÚMERO 233.

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido nombrar Gefe político de la provincia de Valladolid á D. Joaquin Manuel de Alba, Coronel de infantería, y Gobernador actual del fuerte de San Benito de aquella Capital.

Para igual destino en la provincia de Guadalajara, á D. Rafael Perez de Guzman, Gobernador civil cesante.

Para la Provincia de Castellon de la Plana, á D. Pedro Gomez de la Serna, Gefe político interino de la de Guadalajara.

Para la de Valencia, á D. Miguel Dorda, Gobernador civil cesante.

Para la de Alicante, á D. Matias Guerra, que desempeña en comision igual destino en la de Ciudad-Real.

Para esta Provincia á D. José de Elizondo, Secretario cesante de la suprimida Direccion general de casas de monedas, y Secretario que ha sido de varios Gobernadores civiles.

Para la de Cuenca, en comision, á D. Antonio de la Escosura y Hevia, oficial cesante de la Secretaría del suprimido Consejo Real de España é Indias.

Y para que desempeñe el Gobierno político de Granada, en comision y durante la ausencia del propietario D. José Perez de Rivas, Diputado á Córtes, á D. Alfonso Escalante, Gefe político electo de la Provincia de Cuenca.

1.ª Seccion.

Aunque en el artículo 5.° de la circular de 11 de Octubre previne á los Alcaldes constitucionales cuidasen bajo de la mas estrecha responsabilidad de ponerse de acuerdo con los Curas Párrocos para llevar á debido efecto las disposiciones dictadas por los Gobiernos Político y Eclesiástico reunidos que la misma circular contiene, para que todos los Eclesiásticos presten el juramento á la Constitucion, de conformidad con lo mandado por S. M. en Real orden especial que ha sido comunicada á las dos referidas Autoridades, veo con disgusto que si bien los mas de los Alcaldes han cumplido con lo que les previne en el art. 6.°, remitiéndome las listas de los Eclesiásticos dependientes de las Iglesias comprendidas en sus respectivos distritos municipales que juraron la Constitucion, y algunos de ellos otras listas tambien de los que no la han jurado, segun lo prescrito en los artículos 3.° y 4.°, otros han faltado á aquel deber, dejando transcurrir mes y medio del término que les señalé para que me remitieran las indicadas listas. Ninguna disculpa ni escusa legítima puede cohonestar tan reprensible omision; y aunque para corregirla deberia desde luego tomar las providencias que están en mis facultades, sin embargo, usando de equidad, les señalo el término de diez dias para que me remitan las mencionadas listas, pasados los cuales sin haberlo cumplido procederé contra ellos segun corresponda. Orense 14 de Diciembre de 1837. = *El Marques de Almenara.*

Circular prescribiendo reglas generales provisionales para la prestacion del servicio de bagages por los pueblos.

Las frecuentes quejas que se me han dado por los pueblos y particulares al recorrer la Provincia, y las que se habian elevado á este Gobierno político sobre las vejaciones é injusticias que se cometian en la prestacion del servicio de bagages, han llamado mi atencion, y me han convencido de que este servicio constituye una de las cargas mas gravosas á los pueblos, no solo por la falta de un sistema uniforme y general, que rija y determine dicho servicio, sino por la desigualdad con que se presta, emanada de las exenciones y privilegios de los diferentes fueros y distinciones personales, que no pudieron tener otro objeto que el de libertar á ciertos individuos de una carga incómoda y degradante; pero sin hacerse extensivo á eximirlos de pagar una suma pecuniaria proporcionada y equivalente al servicio personal. Anhélando pues, proporcionar á los habitantes de esta Provincia todas las mejoras administrativas que permitan las circunstancias, y que estén en la esfera de mi posibilidad, aunque sean á costa de los mayores desvelos y sacrificios, he tenido por conveniente, de acuerdo con la Excma. Diputacion provincial, organizar el mencionado servicio del suministro de bagages sobre los principios: primero, de generalidad é igualdad entre los contribuyentes á él: segundo, de conveniencia pública y beneficio de las clases trabajadoras y necesitadas; y tercero, de buena asistencia á los beneméritos militares que necesiten este auxilio en sus marchas; á cuyo efecto se observarán en concepto de provisionales las reglas siguientes:

1.ª Estan sujetos igualmente á prestar el servicio de bagages todos los vecinos domiciliados en los pueblos donde sea necesario exigirlo, ó que tengan bestias ó carros para hacerlo, excepto los individuos de los Ayuntamientos, los que gocen del fuero militar activo y los empleados del Gobierno que necesiten usar de sus caballerías para el desempeño de sus empleos.

2.ª Estan sujetos á pagar el coste del suministro de los bagages en sus respectivos partidos, todos los vecinos de los pueblos de cada uno que tengan obligacion de pagar las demas contribuciones municipales.

3.ª Se entiende por coste de suministro de bagages respecto de los pueblos el importe del sobre precio que los Ayuntamientos determinen ó contraten dar, para que este servicio se preste con facilidad, ademas del precio de reglamento que deben pagar los individuos militares por los bagages que disfruten.

4.ª Todos los Ayuntamientos de la Provincia tienen facultad de contratar el suministro de los bagages que deben aprontarse en los pueblos de su territorio, sacándolos á público remate con las formalidades establecidas por las demas subastas municipales; y podrán realizar el contrato estipulando un precio determinado por cada bagage que se suministre, ó bien una cantidad alzada por todos los que puedan ocurrir en cada mes ó año.

5.ª Estos remates ó contratos deberán celebrarse precisamente en lo que resta del corriente mes, y remitirse luego que se celebren al Gobierno Político de la Provincia para su examen y aprobacion, despues de oido el dictamen de la Diputacion.

6.ª Todas las subastas para el suministro de bagages se publicarán con suficiente anticipacion en la forma que sea de costumbre, y se remitirán oportunamente anuncios para su insercion en el Boletin oficial de la Provincia.

7.ª Los Ayuntamientos formarán los pliegos de condiciones convenientes sobre las bases esenciales de obligarse el contratista á presentar puntualmente los bagages necesarios en los puntos que se le designen, y otorgar fianza en forma para garantía de su cumplimiento.

8.ª Reunidas las contratas de bagages de cada partido en el Gobierno Político, y las cuentas de los suministrados y su costo, se formará el repartimiento proporcional de su total importe entre todos los pueblos de la Provincia, el cual se remitirá á los Ayuntamientos respectivos con las órdenes conducentes para hacerle efectivo y pagar al contratista ú otros acreedores.

9.ª Es prohibido el suministrar bagages á individuo alguno que no lo lleve designado en su pasaporte, y que viage sin este documento, y el contratista, Alcalde ó miembro de justicia que lo facilite sin este requisito, lo pagará íntegramente á su costa.

10. Tambien es prohibido el suministrar bagage alguno á individuo que no acredite haber pagado por completo los que hubiese traido en el tránsito desde el pueblo de etapa anterior á aquel en que haga el pedido, á no ser que presente orden competente para no pagarlo; y si se le diere sin acreditar dicho pago, será á costa de la justicia ó contratista que lo hiciese.

11. Es prohibido bajo la misma pena el suministrar bagage á cualquiera individuo que hubiere maltratado de obra sin motivo razonable á algun bagagero de los que le hubiesen servido.

12. Es asimismo prohibido el embargar para el servicio de bagages las caballerías ó carruages de personas transeuntes por pueblos de que no sean vecinos, á no ser en casos de indispensable absoluta necesidad y urgencia que no pueda satisfacerse sin semejante embargo. Los individuos de justicia que autoricen ó consientan embargos en contravencion de esta regla, pagarán á los agraviados, no solo el precio de los bagages, sino los daños y perjuicios que les hubiesen ocasionado, y ademas una multa proporcionada á las circunstancias del exceso.

13. Los Ayuntamientos llevarán con toda formalidad y exactitud un asiento de los bagages que suministren cada dia, expresivo de los sugetos á quienes sirvan, pasaportes con que caminan, pago que por ellos hayan verificado y pueblo donde deban relevarse.

14. Los pueblos que no son de etapa ó tránsito, y los

que no están situados en los caminos militares, concurrirán á prestar el servicio de bagages á los que lo son de etapa, segun el orden y distribucion que actualmente se observa, hasta tanto que con los datos necesarios se arregle una distribucion mas perfecta.

15. Todas las deudas que puedan ocurrir sobre el objeto de esta circular, se consultarán al Gobierno político de esta Provincia. Orense 16 de Diciembre de 1837. = E. G. P. I.: *Marques de Almenara.*

Habiéndome manifestado el Gefe de la Seccion de Contabilidad de este Gobierno político, que los Alcaldes constitucionales de la Provincia, llevaron en el presente año un corto número de pases para repartir entre sus convecinos, de los cuales devuelven una gran parte por falta de distribucion, al paso que se nota que todas las personas que salen de su domicilio carecen de este documento sustituido á las cartas de seguridad, suprimidas por Real orden de 11 de Noviembre de 1835; he determinado en su consecuencia prevenir á los mismos, que bajo su mas estrecha responsabilidad vigilen en sus respectivos distritos á todas las personas que transiten por él, si se hallan provistas de este documento, exigiéndoles, en el caso de faltarles, la multa de diez ducados, sin perjuicio de las demas medidas que á su entender conceptúen justas en averiguacion de su persona, asi como despachar á todos los vecinos que salgan dentro del radio de ocho leguas el correspondiente pase sin guardar la menor consideracion ni disimulo, pues en el caso de notar la misma apatía que hasta hoy, me veré en la precision de adoptar providencias de rigor con el fin de reprimir los abusos de los Alcaldes omisos en el cumplimiento de este deber. Orense 17 de Diciembre de 1837. = *El Marques de Almenara.*

3.ª SECCION.

El Juez de primera instancia de Ginzo de Limia me dice en 25 del próximo pasado que D. Miguel Andrade, vecino de Guntimil, resulta complicado en un robo hecho á D. Bernardo Martinez Moure de la misma capital de Partido. Y para que pueda verificarse la captura de dicho Andrade, que se halla fugado, se estampan sus señas: edad 40 años, estatura regular, pelo negro, cara larga, ojos castaños, barba poca, nariz afilada, color trigueño: viste calzas blancas, chaqueta de pardo, sombrero de paja. Orense 12 de Diciembre de 1837. = E. G. P. I.: *Marqués de Almenara.*

3.ª SECCION.

Los que se contemplen con derecho á la herencia de Vicente Botana y María Lopez, que vivieron en Santiago calle de Fuente Sequelo, n.º 6, acudan al Juzgado de primera instancia de dicha ciudad, y Escribanía de D. Antonio María de Porto y Osorio, á cuyo fin se me oficia por dicho Juzgado en 7 de este mes. Orense 12 de Diciembre de 1837. = E. G. P. I.: *Marqués de Almenara.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Habiendo dado lugar la morosidad de algunos arrendadores de Diezmos en el pago del plazo anterior á que expidiese esta Intendencia los apremios que quizá hubieran podido evitar apresurándose á verificar sus respectivas entregas, segun de antemano les hice presente por medio del Boletin; y deseando por una parte evitar este mal para el plazo próximo de fin del corriente, y por otra proporcionar los ingresos tan necesarios para las atenciones públicas, he creido conveniente dirigir á los expresados arrendatarios este recuerdo, y no dudo que surtirá los justos efectos que me propongo. Orense 16 de Diciembre de 1837. = *El Marques de Almenara.*

Junta de Inventario de las alhajas de oro y plata excedentes del Culto.

No habiendo aun remitido á esta Corporacion los Ayuntamientos que abajo se espresan los inventarios de todas las alhajas de dichos metales de las Iglesias de sus respectivos distritos municipales, apesar de haberles pedido por la Comision de Armamento y defensa de la Provincia, por medio del Suplemento al Boletin oficial de 21 de Octubre del año anterior núm. 84, y posteriormente en el mes próximo pasado por esta Junta; cuya omision causa el entorpecimiento de la formacion del general recomendada con urgencia por el Gobierno de S. M.; acordó prevenirles nuevamente el cumplimiento de este deber, en inteligencia que desde ahora declara incurso en la multa de 50 ducados á aquel Ayuntamiento que contra las esperanzas de la Junta no remita los citados Inventarios dentro del preciso término de ocho dias despues de recibido el Boletin oficial en que va inserta esta resolucion. Orense 15 de Diciembre de 1837. = *El Marques de Almenara*, Presidente.

Allariz.	Muiños.
Peroja.	Verin.
Balenzana.	Monterrey.
Cenlle.	Riós.
Melon.	Viana del Bollo.
Amiudal.	Ginzo.
Carballino.	Sandianes.
Piñor.	Calbos de Randin.
Salamonde.	Blancos y Mouril.
Boborás.	Castrelo del Miño.
Irijo.	Puentedeva.
Maside.	Villameá.
Garabanes.	Freas de Eiras.
Bande.	Bola.
Lobera.	Gomesende.
Lóbios.	Barco de Valdeorras.
Entrimo.	

Junta Diocesana de Regulares de Orense.

Habiendo tenido á bien la augusta REINA Gobernadora mandar por su Real orden circular de 20 de Noviembre de 1835, que todos los Eclesiásticos antes de ser promovidos á Beneficios hayan de presentar atesado del Gefe político de la Provincia que acredite su buena conducta moral y política, y adhesion á nuestra inocente REINA DOÑA ISABEL II, é instituciones vigentes, se previene y exorta á todos los Regulares y Exclaustrados y Secularizados residentes en este Obispado que aspiren á ser colocados en Economatos y vacantes de las Iglesias Parroquiales soliciten con tiempo dicho documento, dirigiendo desde luego sus instancias al intento al Sr. Gefe político de esta Provincia aquellos que hallándose adornados de los demas requisitos deseen, llegada la ocasion, ser atendidos y preferidos como lo tiene recomendado S. M. por repetidas Reales órdenes; conciliando de este modo el mayor servicio de los fieles y desempeño del Ministerio Parroquial en el acto de ocurrir las vacantes, con sus propios intereses y los de la Hacienda Nacional. = Orense 16 de Diciembre de 1837. = P. I. D. I. S. O. = E. G. P. P. : *Marques de Almenara.* = P. A. D. J. : *Juan Francisco Suarez*, Secretario.

ANUNCIO.

Anhelando la Junta Diocesana de Santiago llenar con la posible exactitud los deberes que la están encomendados, se vé en la precision de advertir á los Sres. partícipes légos en los Diezmos del mismo, que si en todo el presente mes de Diciembre no cumplen con lo que previene el art. 12 de la ley de Córtes de 24 de Julio último sancionada por S. M. en 29 del mismo, presentando en su Secretaría documento legal que acredite la parte de Diezmos que hacen en cada Parroquia, y su valor metálico anual regulado por el último quinquenio,

no podrán ser incluidos en los dividendos que se hagan del medio Diezmo. Santiago 4 de Diciembre de 1837. = *Dr. D. Felipe Sobrino Taboada*, Presidente. = *Leon de las Heràs*, Vocal Secretario interino.

Intendencia y Subdelegacion de Rentas Nacionales de la Provincia de Pontevedra.

No habiéndose encabezado el Ayuntamiento de esta ciudad en el ramo de 10 por 100 de Géneros extrangeros, he acordado á instancia del Fiscal de la Hacienda, el hacerlo en subasta por cuenta de la misma, señalando para su remate los dias 17, 21 y 24 del corriente, desde la hora de 12 hasta las 2 de la tarde de ellos. En su consecuencia espero que V. S. se servirá disponer el que se le dé publicacion insertándose en el Boletin oficial de esa Provincia, á fin de que todas las personas que quieran interesarse en su arrendamiento concurran en los citados dias á la Casa en que se hallan reunidas las oficinas en esta ciudad, que se le admitirán las posturas y hará remate con las formalidades de derecho en el que resulte mas ventajoso postor, bajo las seguridades debidas en el pago de la cantidad en que consista, en cuyo acto se pondrá de manifiesto el papel de condiciones que deberá servir de base para el arrendamiento, esperando que de haberlo asi verificado se servirá V. S. darme noticia para que obre en el expediente formado en su razon los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Pontevedra Diciembre 7 de 1837. = P. A.: *Eusebio Rodulfo*. = Sr. Gefe político de la Provincia de Orense.

Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia.

D. Agustin Gomez, uno de los Escribanos de número del Partido judicial de Ginzo de Limia &c. = Certifico: que en este Juzgado de primera instancia y por mi oficio pende causa criminal en averiguacion de los agresores y cómplices en el robo de la casa de Alvaro García, de la parroquia de Parada, Alcaldía de Villar-de-Santos, ejecutado en la noche del dos de Setiembre último, por una gavilla de ladrones, á cuyo robado le estrageron los efectos siguientes: Trecientos cuarenta rs. en dinero; dos calzones de rizo nuevos; un chaleco de paño azul nuevo; una enagua de bayeta azul de muger; un dengue de paño azul con galon negro; dos sábanas de lienzo á medio uso; cuatro pañuelos de algodon blancos; otro francés de color floreado; dos costales de estopa buenos; dos mantas blancas; un cobertor blanco; dos untos; tres trozos de tocino; un jamon; dos panes de centeno; un delantal de segovia negro bueno, y un retazo de lienzo: que son los únicos efectos robados; y á fin de que puedan insertarse en el Boletin oficial de la Provincia para saberse de su existencia, por la incertidumbre de las señales de los ladrones, y segun lo prevenido en providencia de veinte y dos del corriente, libro la presente en Ginzo de Limia á 26 de Noviembre de 1837. = *Agustin Gomez*.

Juzgado de primera instancia del Carballino.

D. José Goyanes, Escribano de S. M. y número de la Jurisdicion de Pazos de Arenteiro y uno de este Partido judicial del Carballino &c. = Certifico: que en este Juzgado de primera instancia y por la Escribanía de mi cargo, Josefa Gonzalez, vecina de S. Pedro de Mandrás, propuso demanda de tercería contra su marido Apolinar Moreira, y acreedores de este: y por auto de 6 del corriente se previene entre otras cosas citar á todos aquellos, y para los ausentes é ignorados remitir nota á la redaccion del Boletin oficial para que dentro de nueve dias que por primer, segundo y tercer término se les asigna, concurran á deducir de su derecho; bajo apercibimiento de dar al espediente por su ausencia y rebeldía el curso que corresponda. Y para que conste libro la presente que firmo en el Carballino á 13 de Diciembre de 1837. = *José Goyanes*.

D. José Goyanes, Escribano de S. M. y número de la Jurisdicion de Pazos de Arenteiro y uno de los de este Partido judicial del Carballino &c. = Certifico: que en este Juzgado de primera instancia y por la Escribanía de mi cargo, Teresa Fernandez, vecina de Sta. Marina de Longoseiro, propuso demanda de tercería contra su marido Gregorio de Prado, y acreedores de este: y por auto de seis del corriente se previene entre otras cosas citar á todos aquellos, y para los ausentes é ignorados remitir nota á la redaccion del Boletin oficial, para que dentro de nueve dias que por primer, segundo y tercer término se les asignan concurran á deducir de su derecho, bajo apercibimiento de dar al espediente por su ausencia y rebeldía el curso que corresponda. Y para que conste libro la presente que firmo en el Carballino á 13 de Diciembre de 1837. = *José Goyanes*.

Juzgado de primera instancia de Santiago.

Por fallecimiento de D. Miguel Velazquez Tobal, Canónigo que ha sido de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad de Santiago, estoy formando expediente de testamentaria que corre por la Escribanía del Numerario D. Angel Rodriguez Amate; en cuyo expediente he proveido auto acordando entre otros particulares llamar, citar y emplazar á todos los acreedores ignorados á dicha testamentaría por medio del presente edicto, con señalamiento de veinte dias de término para que dentro de ellos se presenten en este mi Juzgado y Escribanía referida al objeto indicado, sin que para ello vuelvan á ser mas citados ni emplazados, y seguirá el espediente el curso que corresponda. Santiago Noviembre 27 de 1837. = *Arenzana*.

En causa en que me hallo entendiendo sobre los excesos cometidos por varias personas de este pueblo, durante permaneció en él la faccion Navarra los dias 18 y 19 de Julio del año pasado de 1836, se halla comprendido entre otros Juan Lorenzo, vecino de la Parroquia de S. Salvador de Pazos, y como no fuese habido en su vecindad, por auto proveido en esta fecha, acordé llamarle por edictos por medio de los Boletines oficiales, señalándole para su presentacion el término de seis dias, pasados los cuales no verificándolo, se sustanciará la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias que en la misma ocurran, se notificarán en los estrados de esta Audiencia, y le parará el mismo perjuicio que si lo fuera en su propia persona; por cuya razon espero se sirva V. insertarlo en el Boletin oficial de esa Provincia, á fin de que al Juan Lorenzo le pare el perjuicio que hubiere lugar; y para que en la causa á que es referente obre los efectos que son consiguientes, espero se sirva á correo seguido manifestarme el número del Boletin en que lo verifique. Santiago 6 de Diciembre de 1837. = *Roman Martinez de Arenzana*.

Consiguiente al parte que me dirigió el Alcalde 1.° del Ayuntamiento constitucional de Enfesta, relativo á que en la noche del dia 17 de Noviembre último se fugaron de una de las casas que hay en el antiguo Coto de Formarís, distancia de esta ciudad una legua, tres reos que de Justicia en Justicia iban destinados por la de la villa de Redondela al presidio Peninsular de la Coruña por robos que cometieran, llamados Francisco Rey, Benito Peón y José Rodiño, sus señales: las del primero, natural de Valladares, jurisdiccion de Vigo, edad 22 años, cara redonda, estatura 5 pies y 2 pulgadas, color blanco, barba roja y poca, pelo rojo, ojos garzos y mirar cabizbajo, frente espaciosa, nariz regular, boca id., cuerpo regular: traje chaqueta, pantalon y botines negros, con sombrero de paja: las del segundo, natural de Santiago de Arcade, Partido de Redondela, edad 29 años, estatura 5 pies y 4 pulgadas, pelo negro, barba id. y poblada, patilla larga y gruesa, cara larga, color bueno, nariz y boca regular, ojos castaños, tiene una cicatriz en la cara, ignorando su situacion: viste chaqueta y pantalon de paño pardo, usa una faja encarnada ordinaria, sombrero redondo, calzado con botas, oficio pescador, grueso de cuerpo; y las del José Rodiño, natural de Arcade, Partido id. de Redondela, edad 42 años, estatura 4 pies y 10 pulgadas, delgado de cuerpo, oficio pescador, pelo castaño

obscuro, barba regular, cara larga y lánguida, color blanco obscuro, ojos negros y chuscos, nariz afilada, boca regular: viste chaqueta y pantalon de paño pardo, sombrero redondo, calza zapatos. Y por si se consigue la captura de estos malhechores, en la causa que estoy instruyendo, proveí auto á fin de que se ponga en conocimiento de las Autoridades por medio de los Boletines oficiales correspondientes á las cuatro Provincias de Galicia, y siéndolo una de ellas esa de Orense, espero que V. por lo que se interesa el mejor servicio de S. M, se sirva insertar dichos nombres y señales en el suyo, teniendo á bien remitirme el número del en que inserte el anuncio, para que obre los efectos oportunos en la referida causa. Santiago Diciembre 15 de 1837. = *Roman Martinez de Arenzana.*

NOTICIAS MILITARES.

Montblanch 16 de Noviembre.

Sitio de Pont de Armentera. Ya sabrá usted que la division de esta provincia de Tarragona pasó dias atrás por la de Lérida, conduciendo un convoy para Gandesa, con cuyo motivo la division de Lérida se corrió por acá, á fin de proteger el campo durante la ausencia de aquella. La faccion quiso dar un golpe sobre Pont de Armentera, reuniéndose los cabecillas Llarch, Masgoret, Griset, y el Gravat de Guisona, bajo las órdenes de Urbistondo, ofreciéndoles todos á su gente equiparlos con los paños y demas fábricas del pueblo para pasar el invierno, de modo que tenian un empeño decidido de apoderarse de él.

Ataque del pueblo. Reunidos en número de 38 hombres con un cañon de 16 y otro de á 4, y aprovechándose de los cerros que circuyen y dominan al pueblo, como igualmente de unos caseríos que hay en ellos, establecieron su artillería á cubierto, á poco mas de tiro de pistola, arrojando varias balas de á 16, y abriendo fácilmente boquetes en las débiles tapias aspilleradas: el cañon de á 4 lo bajaron al arrabal, y pasando de casa en casa lo pusieron inmediatamente al objeto que se proponian batir, que era la puerta del pueblo, y haciendo sobre 80 á 100 disparos. El cañon de 16 lo retiraron el segundo dia de los cuatro que duró el sitio, porque en Valls, con el objeto de que no apretaran á los sitiados, dieron todas las disposiciones que se acostumbran cuando llegan las columnas, á fin de que se ahuyentara á la faccion. La fachada tenia algunos cañonazos de á 16, igualmente que las tapias; y las casas de los arrabales fueron saqueadas, y quemadas algunas: tuvieron seis ú ocho muertos los sitiadores.

Defensa del pueblo. Solo quien conozca su inicua posicion, que es la del fondo de una olla, sus debilísimas tapias, y los medios de ataque del enemigo, podrá formar una idea exacta del mérito contraido por los valientes defensores, que no pasaban de 100 entre Nacionales y paisanos: es preciso confesar que se encontraban al cuarto dia muy apurados, sin quedarles otro recurso que atrincherarse en la fábrica ó en la iglesia, como pensaban, y para lo que trabajaban, si la division de Lérida hubiera tardado mas; y solo la constancia y entusiasmo de sus defensores podria resistir ese tiempo: tuvieron dos muertos y un herido grave.

Levantamiento del sitio. Estando en Reus la division llegó la noticia del apuro de aquel pueblo, y salió al instante para Valls, donde permaneció hasta las dos de la madrugada del dia 14, cayendo al amanecer sobre la faccion, dispersándola completísimamente, matándole el cabecilla Gravat de Guisona, un teniente coronel, otro oficial y cuatro mas vistos, y salvándose por entre barrancos y por aviso de un puesto avanzado, que lo estaba mucho; aunque sorprendieron y mataron al centinela nuestras guerrillas; todo sin pérdida alguna de la division. La suerte de los facciosos consistió en que teniendo que emprender una operacion aquel dia, para volver á la noche, tenian orden de marchar á las siete, y habian preparado sus bagages, cuya casualidad los libró de perderlo todo, si bien aun asi cayó en nuestro poder algunas maletas, pan, vino, y demas interés todavía, efectos de artillería, principalmente dos ruedas nuevas de su cureña.

Se dice que ahora van á cangear prisioneros: si algo sé interesante, se lo comunicaré á V. *(Corresp. del G. N.)*

PROSPECTO.

EL AMIGO DE LA RELIGION CRISTIANO-CATÓLICA Y DE LA SOCIEDAD.

La verdad es una é indivisible: jamas puede asociarse con el error, al modo que la luz no se confunde con las tinieblas. De aqui nace que en materia de Religion no puede darse tolerancia, y mucho menos en una Religion, que por tantos fundamentos, es la única y verdadera. El que afirma que la Religion de Jesucristo tolera otra doctrina, que la *Católica, Apostólica, Romana*, niega su veracidad, y es peor que el que se opone á su doctrina abiertamente. Sabemos muy bien los grandes recursos con que cuentan los sectarios del tolerantismo; sabemos que se prodigan papeles, libros, gratuitamente, y aun si se ofrece se dará dinero encima, con tal que se logre su lectura por las almas incautas. Todo lo sabemos, y mucho mas; pero confiamos en el Señor que vela incesantemente por la nacion española, que no permitirá pierda la fe de los Recaredos, Hermenegildos, y Fernandos.

Nosotros como ciudadanos cristianos, estamos sumisos á la ley; pero como hijos de la iglesia católica hablaremos con valor cuanto juzguemos oportuno, y con aquella franqueza que nos enseñó Jesucristo. Tiemble el hipócrita, tiemble el herege, tiemblen aquellos enemigos de la sociedad de quienes dice S. Pedro (Ep. 2.ª cap. 2.º) *que prometen libertad siendo ellos mismos esclavos de la corrupcion.* Seremos justos; pero jamas tolerantes en materia de Religion. No conocemos otra iglesia en la que el hombre pueda salvarse, mas que UNA, SANTA, CATÓLICA, APOSTÓLICA, ROMANA.

En vista de esto nos hemos propuesto, ayudados de la divina gracia y de las luces de varios príncipes de la iglesia, y sacerdotes insignes en virtud y letras, con las que ya contamos, publicar tanto nuestras ideas como las que se nos remitan y adoptemos como propias, por medio de cuadernos de unos siete pliegos de impresion, en que se haga frente á las máximas impías y heterodoxas, que por do quiera, ya abierta, ya clandestinamente se propalan. Estos cuadernos, que cada cuatro formarán un tomo en octavo de la misma impresion y tamaño que el prospecto, principiará á publicarse á la mayor brevedad, saliendo á luz dos veces al mes. Se anunciará por el Diario de avisos y por la Gaceta el dia, para que los Sres. suscritores pasen á los puntos de suscricion á recoger sus cuadernos.

Cada uno constará de dos partes: la primera la ocupará esclusivamente nuestra sagrada Religion, ya sentando dogmas católicos, ya revatiendo los que no lo sean con toda la solidez y dignidad propias de tan augusta materia. La segunda parte dedicada á la sociedad, contendrá máximas morales, crítica, sátira é invectiva contra los que tan abundantemente siembran la inmoralidad y corrupcion. Incluirá tambien noticias eclesiásticas, nacionales y extrangeras; necrología de eclesiásticos insignes en virtud y ciencias; reales órdenes que versen sobre asuntos eclesiásticos; sedes y dignidades vacantes; comunicados; en fin cuanto juzguemos digno de poner en conocimiento del clero español, en cuyo obsequio dedicaremos nuestras tareas. Alguna vez serán objeto de nuestro papel las vírgenes consagradas á Dios en el retiro de los claustros. Esperamos de los eclesiásticos españoles tomarán interes por una empresa que tanto lustre les puede dar, y mérito para con el Señor.

El precio de suscricion al mes será de 8 reales, llevado á casa de los Sres. suscritores, y 10 en las provincias, franco de porte.

Los comunicados y reclamaciones se dirigirán á la redaccion, calle del Olivar, núm. 14 cuarto principal, franqueándolas. = Madrid 3 de Noviembre de 1837.

Se suscribe en Orense librería de D. José Gomez, junto al Correo.

Oficina de *D. Juan María de Pazos.*